

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático

Resolución núm. 135, de fecha 12 de mayo de 2022, por la que se resuelve tener por desistidos a los solicitantes que se relacionan en el marco de la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2022. BOP-2022-2090

Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático. BOP-2022-2091

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Aprobación definitiva del Expediente de modificación de créditos núm. 3/1/SUPLEME22 en la modalidad de Suplemento de Crédito del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022. BOP-2022-2022

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2022-2020

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General de 2021. BOP-2022-2002

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal. BOP-2022-2008

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022. BOP-2022-2005

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. BOP-2022-1719

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, mediante transferencia de crédito. BOP-2022-2009

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

Aprobación definitiva de Expediente de modificación de créditos extraordinarios nº 2/2022. BOP-2022-2019

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

Aprobación de las bases y convocatoria de selección de varias plazas, como personal laboral fijo de plantilla, asimiladas al grupo AAPP, de las plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2020 correspondientes a los procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Marmolejo. Sistema de acceso concurso en aplicación de la DA 6ª de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre. BOP-2022-2014

Aprobación de las bases y convocatoria para la selección de nueve plazas, como personal laboral fijo de plantilla, asimiladas al grupo C2, de las plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2020 correspondientes a los procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Marmolejo. Sistema de acceso concurso, en aplicación de la DA 6ª de la ley 20/2021 de 28 de diciembre. BOP-2022-2015

Aprobación de las bases y convocatoria para la selección de tres plazas, como personal laboral fijo de plantilla, asimiladas al grupo C1, de las plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2020 correspondientes a los procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Marmolejo. Sistema de acceso concurso, en aplicación de la DA 6ª de la ley 20/2021 de 28 de diciembre. BOP-2022-2016

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Información pública sobre Proyecto de urbanización del SUB-O-R9. BOP-2022-1722

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. BOP-2022-2007

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

Subasta pública de dos solares propiedad del Ayuntamiento de Sabiote. BOP-2022-2012

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCO PEDRO (JAÉN)

Oferta de empleo público extraordinaria de 2022, para la estabilización de empleo temporal. BOP-2022-2013

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

Exposición pública del Padrón de las Tasa por suministro de Agua, Alcantarillado y Depuración, correspondiente al primer trimestre de 2022. BOP-2022-1716

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Admisión a trámite del Estudio de Viabilidad presentado por la mercantil Gestiones Inmobiliarias Cofearto, S.L., para la reforma y gestión del Mercado de Abastos de Úbeda. BOP-2022-1919

Admisión a trámite del Estudio de Viabilidad presentado por la mercantil Gestiones Inmobiliarias Cofearto, S.L., para la construcción y gestión de un parking subterráneo en Redonda de Miradores de Úbeda. BOP-2022-1920

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

Exposición de padrón de contribuyentes, lista cobratoria y anuncio de cobranza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 2022. BOP-2022-2018

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

Aprobada la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Villatorres. BOP-2022-2054

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ESTACIÓN LINARES-BAEZA (JAÉN)

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 01/2022, en la modalidad de crédito extraordinario. BOP-2022-2006

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

- Anuncio de 7 de Abril de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación. BOP-2022-1601
- Anuncio de 11 de abril de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación. BOP-2022-1666
- Anuncio de 11 de Abril de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación. BOP-2022-1662
- Anuncio de 13 de abril de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación. BOP-2022-1668

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BAEZA (JAÉN)

- Locales oficiales y lugares públicos reservados para la realización de actos de campaña electoral. BOP-2022-2063

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE JAÉN

- Notificación de Sentencia condenatoria núm. 52/22 de fecha 29/03/22 dictada en Juicio sobre Delitos Leves 230/21. BOP-2022-2011

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES

Vía Nueva, de Begíjar (Jaén).

- Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2022. BOP-2022-2001

Zona Regable del Río Guadalmena, de Beas de Segura (Jaén).

- Convocatoria Junta General Extraordinaria de fecha 9 de junio de 2022. BOP-2022-2004

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2022/2090 *Resolución núm. 135, de fecha 12 de mayo de 2022, por la que se resuelve tener por desistidos a los solicitantes que se relacionan en el marco de la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2022.*

Anuncio

El Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D. Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019), ha dictado Resolución núm. 135, de fecha 12 de mayo de 2022, por la que se resuelve tener por desistidos a los solicitantes que se relacionan en el marco de la convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2022, cuyo tenor literal es:

“Vista la Resolución núm. 608 del Sr. Diputado-Delegado de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P.D. Res. Del Sr. Presidente Núm. 713 de 11-07-2019), de fecha 24 de noviembre de 2021 por la que se aprobaron las Bases de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2022 (BOP. Núm. 226 de 26-11-2021).

Visto el Informe del Órgano Instructor, de fecha 12 de mayo 2022, por el que propone el desistimiento de los interesados que no han presentado la documentación de subsanación cuyo tenor literal es:

“INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES EXCLUIDAS O DESESTIMADAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN, A FAVOR DE CONFEDERACIONES, FEDERACIONES Y ASOCIACIONES O DEMÁS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL EJERCICIO 2022

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la normativa por la que se regula la “Convocatoria de subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén, a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2022”, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 226, de 26-11-2021, por la que se me nombra como Órgano Instructor del procedimiento de concesión, vengo a emitir el presente informe:

1. Que habiéndose revisado todas las solicitudes presentadas a la referida Convocatoria, con arreglo a los requisitos establecidos en la misma, se requirió a los interesados para subsanar mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 49, de 14-03-2022.

2. Que al día de la fecha no han presentado escrito de subsanación los interesados que se relacionan a continuación:

LÍNEA 1. FOMENTO PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN
2021/000005519	ASOCIACIÓN MADRES Y PADRES DE ALUMNOS/AS CALLE MAESTRO DEL COLEGIO PUB	L.1 JORNADAS ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y PATRIMONIO RURAL
2021/000005549	AMPA FRAJANA DEL COLEGIO PUBLICO EIP NUEVA ANDALUCÍA	L.1 CATA DE ACEITES EDICIÓN INFANTIL
2021/000005597	AMPA BENAMAQUIZ CEIP JOSE PLATA	L.1 MI COLEGIO TIENE UN HUERTO AMPA BENAMAQUIZ CEIP JOSE PLATA
2021/000005614	AMPA LOS GRUPOS DEL CEIP PRÍNCIPE FELIPE	L.1 EXPERIENCIAS AGROECOLÓGICAS SOSTENIBLES
2022/000000005	A.M.P.A. VÍAS DE SEGURA I.E.S. SIERRA DE SEGURA	L.1 A RAÍZ DEL ACEITE DE OLIVA

LÍNEA 2. SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL

SUBVENCIÓN	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN
2021/000005532	APA COLEGIO PUBLICO VIRGEN DE FÁTIMA	L.2 HUERTO ESCOLAR `PLANTAMOS JUNT@S`
2021/000005587 (1)	ASOCIACIÓN LUCHA ENFERMEDADES SANGRE ALES	L.2 CARRERA POPULAR Y SENDERISMO MOGÓN-LAS VILLAS
2021/000005589	ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS PICORZO	L.2 ORCERA NATURA: PROYECTO EDUCACIÓN AMBIENTAL Y COEDUCACIÓN
2021/000005591	A.P.A. LAS TORRES C.P. ANTONIO MACHADO	L.2 JORNADA DE SENSIBILIZACIÓN AMBIENTAL EN LA SIERRA DE ALMICERÁN
2021/000005598	AMPA BENAMAQUIZ CEIP JOSE PLATA	L.2 YO RECICLO EN MI COLE AMPA BENAMAQUIZ CEIP JOSE PLATA
2021/000005604	ASOCIACIÓN RURAL SIEMPREVIVA	L.2 MUJERES Y JÓVENES SEGREÑ@S POR EL CAMBIO CLIMÁTICO
2021/000005605	ASOCIACIÓN MADRES PADRES IES ALFONSO XI	L.2 CREACIÓN DE HUERTO ESCOLAR, COMPOSTERA, HOTELES DE INSECTOS Y NIDOS
2021/000005613	ASOCIACIÓN ALOQUE	L.1 CUADERNO DIDÁCTICO INFANTIL UVAS AUTÓCTONAS DE JAÉN: MOLINERA
2021/000005615	AMPA LOS GRUPOS DEL CEIP PRÍNCIPE FELIPE	L.2 EL MONTE DE LA SIERRA Y OTIÑAR: LA HISTORIA DE UN ENLACE NATURAL
2022/000000014	ASOC. JUVENIL ASTRONÓMICA MARTENA HUBBLE	L.2 EVALUACIÓN CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN LA RESERVA STARIGHT SIERRA SUR
2022/000000017	ASOCIACIÓN DEPORTIVA VETERANOS DE FUTBOL TORREPEROGIL	L.2 SENDERISMO Y ECOLOGÍA EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

(1) Excluido

Es por lo que, conforme establece el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones, se propone acordar el desistimiento de las referidas solicitudes”.

Y en virtud de las atribuciones que, en la materia, me han sido conferidas por el Sr. Presidente mediante Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019, y con arreglo a lo preceptuado en el art. 9 de la Convocatoria de Subvenciones del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén a favor de confederaciones, federaciones y asociaciones o demás entidades sin ánimo de lucro para el ejercicio 2022, por medio de la presente.

RESUELVO lo que sigue:

PRIMERO. Aprobar la propuesta, formulada por el órgano instructor, de exclusión/desistimiento de las solicitudes que se contienen en la misma.

SEGUNDO. Ordenar la publicación de esta resolución en la sede electrónica de la Diputación de Jaén (<https://sede.dipujaen.es/>) y en el Boletín Oficial correspondiente. En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme al artículo 15 de la Convocatoria de Subvenciones, esta publicación surtirá todos los efectos de notificación practicada, sustituyendo a la notificación individual.

TERCERO. Contra esta resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 13 de mayo de 2022.- El Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D Resol. 713, de 11/07/2019) , PEDRO BRUNO COBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

2022/2091 *Modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.*

Anuncio

El Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D. Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019), ha dictado Resolución núm. 11, de fecha 12 de enero de 2022, por la que se aprueba el Plan del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, cuyo tenor literal es:

Vista la Memoria del Director del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático, de fecha 11 de mayo de 2022, relativa a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén, del siguiente tenor literal:

“MEMORIA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2022 DEL ÁREA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Mediante Resolución núm. 11, de 12-01-2022, del Sr. Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D. Resolución núm. 713, de 11 de julio de 2019), y de conformidad con los art. 10 y ss. del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS, en adelante) y art 35.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto (BEP, en adelante), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Posteriormente se considera oportuno proponer la modificación y ampliación de las líneas contempladas, incorporando al mismo la convocatoria, del Concurso de fotografía “Recorriendo la Vía Verde del Aceite” para el año 2022.

En aplicación de los art. 10 y ss. del RLGS, en relación con el art 35.5 de las BEP, se redacta la presente memoria al objeto de incluir, dentro la Planificación Estratégica, la convocatoria en tramitación ordinaria, del Concurso de Fotografía Recorriendo la Vía Verde del Aceite para el 2022 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático de la Diputación Provincial de Jaén. Dicha memoria se integrará en el Plan Estratégico ya aprobado debiendo cumplimentarse, para ello, los trámites aludidos en el apartado anterior, concretamente los relativos a su aprobación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Portal de Transparencia.

CONCURSO DE FOTOGRAFÍA RECORRIENDO LA VÍA VERDE DEL ACEITE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Descripción: Realización de actuaciones para promover acciones de sensibilización medioambiental, sostenibilidad y lucha contra el cambio climático.

Régimen/Procedimiento: Concurrencia competitiva.

Mecanismo: Convocatoria pública.

Sectores:

Directos: Cualquier persona mayor de edad, sea fotógrafo profesional o bien aficionado.

Indirectos: Ciudadanía en general.

Objetivos estratégicos:

- Sensibilización medioambiental y sostenibilidad.
- Lucha contra el cambio climático.
- Contribuir al desarrollo sostenible de la provincia.

Objetivos específicos:

- Actuaciones para la concienciación a la ciudadanía en general, sobre la protección y preservación del medio ambiente mediante acciones de sensibilización.
- Impulsar el desarrollo de actividades de sensibilización medioambiental, sostenibilidad y lucha contra el cambio climático.
- Conseguir mediante la sensibilización medioambiental que la ciudadanía sea más participativa en la mejora ambiental.

Presupuesto: El importe global del concurso asciende a 1.200,00 euros.

Categoría A: 300,00 euros.

Categoría B: 300,00 euros.

Categoría C: 300,00 euros.

Categoría D: 300,00 euros.

Aplicaciones presupuestarias: 2022.012.1720.48916: (1.200,00 euros).

Indicador ejecución línea: Porcentaje de ejecución presupuesto aprobado.

Alineamiento ODS:

ODS 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos.

ODS 13. Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

ODS 15. Proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.

ODS 17. Fortalecer los medios de implementación y revitalizar la Alianza mundial para el Desarrollo Sostenible.”

De conformidad con lo prevenido en el art. 35.5 de las Bases de ejecución del Presupuesto vigente, y en virtud de las facultades que me están delegadas por el Sr. Presidente mediante Resolución núm. 713, de 11-07-2019, por medio de la presente.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2022 del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático en los términos fijados en la memoria que se integra en el Plan Estratégico inicialmente aprobado.

SEGUNDO. Ordenar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y en el Portal de Transparencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 13 de mayo de 2022.- El Diputado Delegado del Área de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Cambio Climático (P. D Resol. 713, de 11/07/2019) , PEDRO BRUNO COBO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2022/2022 *Aprobación definitiva del Expediente de modificación de créditos núm. 3/1/SUPLEME22 en la modalidad de Suplemento de Crédito del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022.*

Edicto

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Ha quedado definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones frente al mismo, el expediente de modificación de crédito, que a continuación se enumera, al Presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2, en relación con el 169.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril se procede a la publicación del resumen por capítulos:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 10/2022- SUPLEMENTO DE CRÉDITO 3/1/SUPLEME22

1.- GASTOS:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
1	GASTOS DE PERSONAL	50.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	20.812,50
6	INVERSIONES REALES	1.177.148,40
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.247.960,90

El anterior importe se financia con cargo a:

RESUMEN:	
b) Con cargo al remanente líquido de tesorería (Financiación General)	1.247.960,90
TOTAL FINANCIACIÓN MODIF. CRÉDITOS	1.247.960,90

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, 11 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO AGUILERA PEÑALVER.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2022/2020 *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

Edicto

Doña Eufrasia María Martínez Montes, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que esta Alcaldía, mediante Resolución n.º 276/2022 dictada con fecha 11 de mayo de 2022, ha conferido delegación especial al Concejal don José Cedillo Marín, para la celebración y autorización de matrimonio civil a celebrar el próximo día 3 de junio de 2022, entre don Juan Carlos Rascón Marín y doña Laura Ortiz Higuera.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Begíjar, 11 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, EUFRASIA M^a MARTÍNEZ MONTES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BENATAE (JAÉN)

2022/2002 *Exposición pública de la Cuenta General de 2021.*

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Benatae, 11 de mayo de 2022.- El Alcalde, JOSÉ PASCUAL BERMÚDEZ ALARCÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2022/2008 *Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.*

Anuncio

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

Anuncio:

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2022 se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, en base a las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las siguientes plazas:

	Plazas	Tipo	Grupo de Clasificación	Jornada Laboral
Oficial de Construcción	2	LF	8	JC
Técnico Educación Infantil	4	LFD	2	3 JP 1 JC
Auxiliar Servicios Generales escuela infantil	2	LFD	9	JP
Limpiador/a	1	LF	10	JP
Encargado Biblioteca	1	LFD	9	JP

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente.

Cabra del Santo Cristo, 11 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CARBONEROS (JAÉN)

2022/2005 Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del ejercicio 2022.

Edicto

Don Domingo Bonillo Avi, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carboneros (Jaén).

Hace saber:

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	240.247,82
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	265.893,00
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	1.000,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	30.483,70
CAPÍTULO 5: Fondo de Contingencia y otros imprevistos	5.055,82
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	251.324,09
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	794.004,43

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	229.121,62
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	5.614,62
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	54.423,00
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	339.286,40
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	4.475,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	161.083,79
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	
TOTAL:	794.004,43

PLANTILLA DE PERSONAL

PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO					
<i>FUNCIONARIOS DE CARRERA</i>					
Denominación: Puesto trabajo	Núm. de puestos	Grupo	Nivel	Escala	Subescala
Secretaría-Intervención	1	A1	30	Habilitación Nacional	Secretaría- Intervención
Auxiliar Administrativo	2	C2	18	Administración General	Auxiliar
<i>PERSONAL LABORAL FIJO</i>					
Peón Servicios Múltiples	1	Administración Especial - Servicios Especiales			

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Carboneros, 10 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, DOMINGO BONILLO AVI.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2022/1719 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

Anuncio

Don Juan de Dios Ortega López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, adoptado en fecha 31 de enero de 2022 sobre aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana de Higuera de Calatrava (BOP núm. 41 de 2 de marzo de 2022), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de

bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

2. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar

la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será del 50%.

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrará por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real

de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 25,87%.

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12.

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a

favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 25%.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2.- Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de

adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del

TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la

realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Higuera de Calatrava o el Organismo delegado podrán dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2022/2009 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, mediante transferencia de crédito.*

Anuncio

Don Juan de Dios Ortega López Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 179 del mismo texto legal, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de transferencia de crédito que afectará al vigente presupuesto del Ayuntamiento, por importe de 2.000 €.

Por darse las circunstancias previstas en los artículos 179 y 180 TRLHL y 38.4 RD 500/1990, de transferencia de crédito, será inmediatamente ejecutivo.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto 500/1990 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Higuera de Calatrava, 11 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

2022/2019 *Aprobación definitiva de Expediente de modificación de créditos extraordinarios nº 2/2022.*

Edicto

Dado que contra el acuerdo del Pleno de esta Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 08/04/2022, por el que fue aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos extraordinarios nº 2/2022 del Presupuesto de esta corporación de 2022; no se ha presentado reclamación alguna, dicho expediente se considera definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 38 y 20.1 del RD 500/1990 de 20 de abril.

La citada modificación de créditos resumida por Capítulos, es la siguiente:

A) AUMENTO ESTADO DE GASTOS:

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
I	Gastos de personal	425,58
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.947,89
VI	Inversiones reales	792.163,84
		794.537,31

B) FINANCIACIÓN:

Remanente de Tesorería para Gastos Generales disponible de la liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2021.

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
VIII	Activos Financieros	794.537,31
		794.537,31

Lo que se hace público a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículos 23 y 38.3 del RD 500/1990 de 20 de abril.

Mancha Real , 11 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2022/2014 *Aprobación de las bases y convocatoria de selección de varias plazas, como personal laboral fijo de plantilla, asimiladas al grupo AAPP, de las plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2020 correspondientes a los procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Marmolejo. Sistema de acceso concurso en aplicación de la DA 6ª de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre.*

Anuncio

De conformidad con la Oferta de Empleo para 2020, el Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía número 2022-0237 de fecha 11 de mayo de 2022, ha aprobado las Bases por las que se regirá el citado procedimiento.

Estas se podrán consultar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Portal de Transparencia en la sección de Empleo Público, expediente Proceso Estabilización Varias Plazas Personal Laboral Fijo de Plantilla Asimiladas al Grupo AAPP, en la dirección <https://marmolejo.sedelectronica.es>

El plazo para presentar instancias empezará a contar cuando se produzca la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Marmolejo, 11 de mayo de 2022.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2022/2015 *Aprobación de las bases y convocatoria para la selección de nueve plazas, como personal laboral fijo de plantilla, asimiladas al grupo C2, de las plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2020 correspondientes a los procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Marmolejo. Sistema de acceso concurso, en aplicación de la DA 6ª de la ley 20/2021 de 28 de diciembre.*

Anuncio

De conformidad con la Oferta de Empleo para 2020, el Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía número 2022-0244 de fecha 11 de mayo de 2022, ha aprobado las Bases por las que se regirá el citado procedimiento.

Estas se podrán consultar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Portal de Transparencia en la sección de Empleo Público, expediente Proceso Estabilización Nueve Plazas Personal Laboral Fijo de Plantilla Asimiladas al Grupo C2, en la dirección <https://marmolejo.sedelectronica.es>

El plazo para presentar instancias empezará a contar cuando se produzca la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Marmolejo, 11 de mayo de 2022.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2022/2016 *Aprobación de las bases y convocatoria para la selección de tres plazas, como personal laboral fijo de plantilla, asimiladas al grupo C1, de las plazas incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria del año 2020 correspondientes a los procesos de consolidación/estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Marmolejo. Sistema de acceso concurso, en aplicación de la DA 6ª de la ley 20/2021 de 28 de diciembre.*

Anuncio

De conformidad con la Oferta de Empleo para 2020, el Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía número 2022-0243 de fecha 11 de mayo de 2022, ha aprobado las Bases por las que se regirá el citado procedimiento.

Estas se podrán consultar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Portal de Transparencia en la sección de Empleo Público, expediente Proceso Estabilización Tres Plazas Personal Laboral Fijo de Plantilla Asimiladas al Grupo C1, en la dirección <https://marmolejo.sedelectronica.es>

El plazo para presentar instancias empezará a contar cuando se produzca la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Marmolejo, 11 de mayo de 2022.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2022/1722 Información pública sobre Proyecto de urbanización del SUB-O-R9.

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de Abril de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

SOBRE PROYECTO DE URBANIZACION DEL SUB-O-R9.

Primero.- Suspender la eficacia del proyecto de urbanización aprobado definitivamente por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de marzo, rectificación de error de 10 de marzo de 2022, y publicado el mismo en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 16 de marzo de 2022 nº 51, en tanto se proceda a la convalidación del acto que adolece de vicio por contravenir el artículo 3.14.3 del PGOU de Martos, una vez aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación presentado a iniciativa de la Junta de Compensación del SUB-O-R9 del PGOU de Martos.

Segundo.- Impulsar el procedimiento de aprobación del proyecto de Reparcelación incluido en expediente 2020/PRP_01/000001, debiendo tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LOUA (vigente para la presente tramitación de conformidad con la disposición transitoria tercera de la LISTA).

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, notificación individual a los afectados y portal de transparencia para su conocimiento y efectos.

Martos, 26 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NOALEJO (JAÉN)

2022/2007 Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Anuncio

El Ayuntamiento de Noalejo, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha ley.

Capítulo I. Disposición General

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos

de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

h) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

i) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

k) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

l) Contratos de promesa de venta o precontrato.

m) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento

de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Capítulo IV. Sujetos Pasivos

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Capítulo V. Base Imponible

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

a) Primer año: 60 %

b) Segundo año hasta quinto año: 40 %

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12

8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan

determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Capítulo VI. Deuda Tributaria

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 30 %
- b) Periodo de hasta diez años: 29 %
- c) Periodo de hasta quince años: 28 %
- d) Periodo de hasta veinte años: 27 %

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 12.

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en:

- a) El 95 % si el Valor Catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 21.034,92 €
- b) El 25 % si el valor catastral del terreno excede de 21.034,92 €

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2. Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del período impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el período generacional en la

siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Capítulo VIII. Gestión del Impuesto

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3. Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4. Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5. En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que

les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Noalejo o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 23.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Noalejo, 11 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MORALES TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

2022/2012 *Subasta pública de dos solares propiedad del Ayuntamiento de Sabiote.*

Anuncio

Objeto: enajenación onerosa de bienes patrimoniales: 2 solares.

Procedimiento: subasta pública.

Tipo de licitación: valor mínimo de puja, pudiendo ser mejorado al alza.

Fianzas: provisional 2% de valor mínimo de puja.

Plazo de presentación de ofertas: 20 días hábiles.

Oficina donde se encuentra el expediente: Oficinas Generales del Ilmo. Ayuntamiento de Sabiote, en horas de oficina, de lunes a viernes, donde podrán los interesados retirar el pliego para la adjudicación. En el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento de Sabiote: (www.sabiote.com).

Plazo, lugar, y hora de presentación de proposiciones: las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el pliego para la adjudicación, en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOP, en el Registro General de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas.

Apertura de ofertas: a las 13 horas, del sexto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en el Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en caso de coincidir en sábado o festivo, la apertura tendrá lugar el siguiente día hábil.

Observaciones: el pliego para la adjudicación y modelos establecidos estarán a disposición de los interesados en el Perfil del Contratante de la página web del Ayuntamiento de Sabiote (www.sabiote.com). A los efectos del artículo 122 del RD 781/1986, de 18 de abril, queda expuestas al público durante el plazo de 8 días hábiles, las Bases de adjudicación, que ha de regir la licitación, para oír cuantas reclamaciones se pudieran formular contra el mismo, con las reservas, en su caso, que se recogen en el párrafo segundo del citado artículo.

Sabiote, 10 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREBLASCOPEDRO (JAÉN)

2022/2013 *Oferta de empleo público extraordinaria de 2022, para la estabilización de empleo temporal.*

Anuncio

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento núm. 2022-0510, de fecha 11 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal Laboral:

- Categoría: Auxiliar; Denominación: Auxiliar Ayuda a Domicilio; Grupo: AP; Número de plazas: 2. Jornada Parcial (50 %).
- Categoría: Operario; Denominación: Operario/a Conductor/a Barredora; Grupo: AP; Número de plazas: 1. Jornada Parcial (50 %).
- Categoría: Técnico; Denominación: Técnico/a Museo-Biblioteca; Grupo: C2; Número de plazas: 1. Jornada Parcial (50 %).
- Categoría: Peón; Denominación: Limpiador/a; Grupo: AP; Número de plazas: 1. Jornada Parcial (50 %).
- Categoría: Operario; Denominación: Operario/a Cementerio; Grupo: AP; Número de plazas: 1. Jornada Parcial (50 %).
- Categoría: Dinamizador; Denominación: Dinamizador/a Guadalinfo; Grupo: C1; Número de plazas: 1. Jornada Completa.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Torreblascopedro.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad

con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Torreblascopedro, 11 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, JUAN MARÍA RUÍZ PALACIOS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDEL CAMPO (JAÉN)

2022/1716 *Exposición pública del Padrón de las Tasa por suministro de Agua, Alcantarillado y Depuración, correspondiente al primer trimestre de 2022.*

Edicto

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hago saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía, de fecha 25/04/2022, se ha aprobado el Padrón de las tasas por suministro de agua, alcantarillado y depuración correspondientes al primer trimestre de 2022.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en la Empresa Municipal de Aguas por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su examen por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de dos meses naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las oficinas de la Empresa Municipal de Aguas de Torredelcampo, SLU (EMAT), sitas en C/ Puerta de Martos número 15, todos los días hábiles, excepto sábados, en horario de 9 a 14.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengará el recargo, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredelcampo, 25 de abril de 2022.- El Alcalde-Presidente, JAVIER CHICA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/1919 *Admisión a trámite del Estudio de Viabilidad presentado por la mercantil Gestiones Inmobiliarias Cofearto, S.L., para la reforma y gestión del Mercado de Abastos de Úbeda.*

Anuncio

En relación con el Estudio de Viabilidad presentado por la mercantil Gestiones Inmobiliarias Cofearto, S.L., para la reforma y gestión del Mercado de Abastos de Úbeda en régimen de concesión, como acto preparatorio del futuro contrato de concesión de obras que en su caso se tramite, y admitido a trámite por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Úbeda en sesión celebrada el 28 de abril de 2022. En virtud de lo establecido en el art. 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el citado Estudio de Viabilidad queda expuesto a información pública por el plazo de un mes siguiente a la fecha de inserción del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo podrá ser consultado por cualquier interesado y en su caso presentar las propuestas y alegaciones que se consideren oportunas.

Enlace Portal de Transparencia:

https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/impactoambiental

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, 4 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2022/1920 *Admisión a trámite del Estudio de Viabilidad presentado por la mercantil Gestiones Inmobiliarias Cofearto, S.L., para la construcción y gestión de un parking subterráneo en Redonda de Miradores de Úbeda.*

Anuncio

En relación con el Estudio de Viabilidad presentado por la mercantil Gestiones Inmobiliarias Cofearto, S.L., para la construcción y gestión de un parking subterráneo en Redonda de Miradores de Úbeda, como acto preparatorio del futuro contrato de concesión de obras que en su caso se tramite, y admitido a trámite por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Úbeda en sesión celebrada el 28 de abril de 2022. En virtud de lo establecido en el art. 247.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el citado Estudio de Viabilidad queda expuesto a información pública por el plazo de un mes siguiente a la fecha de inserción del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo podrá ser consultado por cualquier interesado y en su caso presentar las propuestas y alegaciones que se consideren oportunas.

Enlace Portal de Transparencia:

https://aytoubeda.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/impactoambiental

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, 4 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2022/2018 *Exposición de padrón de contribuyentes, lista cobratoria y anuncio de cobranza del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 2022.*

Edicto

Don Gabriel Fajardo Patón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con los datos facilitados por la Jefatura Provincial de Tráfico y la Ordenanza Fiscal Municipal, esta Alcaldía, mediante Resolución nº 2022-0343, de 6 de mayo de 2022, ha aprobado la lista cobratoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al año 2022, así como las correspondientes liquidaciones tributarias, conforme al Censo de contribuyentes y vehículos del citado Impuesto, documentos éstos que quedan expuestos durante el plazo de quince días hábiles.

De conformidad con el art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de dicho tributo, podrá formularse el recurso de reposición específicamente previsto al efecto en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo impugnables, mediante dicho recurso, todos los actos dictados en vía de gestión del citado Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El recurso de reposición, se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicite o al de finalización del período de exposición pública de la lista cobratoria y el correspondiente Censo de contribuyentes u obligados al pago.

Simultáneamente se anuncia la cobranza en período voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al presente año 2020.

La deuda tributaria, con carácter general, deberá ser satisfecha en las entidades colaboradoras, del 10 de junio al 19 de septiembre de 2022, ambos inclusive, mediante la presentación del correspondiente aviso de pago. Para facilitar el ingreso del citado impuesto, el reparto de los avisos de pago se efectuará, mediante envío, sin carácter de notificación, al domicilio fiscal de los propios contribuyentes, pudiendo ser retirado, no obstante, en las dependencias de los Servicios Económicos del Ayuntamiento, en horario de 9'00 a 13'30 horas, permaneciendo las oficinas cerradas los sábados, domingos y festivos.

La domiciliación bancaria sigue siendo efectiva, si se hubiese presentado en la forma y

plazos reglamentarios señalados por este Ayuntamiento. La fecha de cargo de los recibos domiciliados será la siguiente:

- a) El 60% se cargará el día 28 de junio de 2022.
- b) El 40% restante se cargará el día 28 de septiembre de 2022.

Finalizado el plazo de ingreso en período voluntario, si no se hubiera satisfecho la deuda tributaria, ésta será exigida por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con los arts. 26 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos señalados.

Villanueva del Arzobispo, 11 de mayo de 2022.- El Alcalde, GABRIEL FAJARDO PATÓN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES (JAÉN)

2022/2054 *Aprobada la oferta de empleo público de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Villatorres.*

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía nº 233 de fecha 12 de mayo de 2022, previa negociación colectiva en mesa de negociación de fecha 4 de mayo de 2022, se ha resuelto lo siguiente:

PRIMERO. Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía de fecha 29 de julio de 2020 por la que se aprueba la oferta de empleo público de plazas de naturaleza estructura de personal laboral fijo en proceso de estabilización al amparo de lo señalado en el Art.19.Uno .9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 y de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, pues no se han convocado las mismas a día de hoy.

SEGUNDO. Aprobar la siguiente oferta de estabilización de empleo temporal de plazas de naturaleza estructural del Ayuntamiento de Villatorres, dotadas presupuestariamente en el presupuesto prorrogado del ejercicio 2022, que han estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos tres años a anteriores a 31 de diciembre de 2020 y algunas de ellas ocupadas de forma temporal e ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016:

PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO:

1º-1 plaza de auxiliar administrativo.
Jornada a tiempo completo.

2º.-1 plaza de limpiador/a.
Jornada: a tiempo completo

3º.-1 Plaza de encargado de la piscina municipal.
Jornada: a tiempo completo

4º.- 2 plazas de peón de jardinería/ mantenimiento.
Jornada: a tiempo completo.

5º.- 1 plaza de peón de limpieza viaria.
Jornada: a tiempo completo

6º.- 1 plaza de sepulturero
Jornada: a tiempo completo.

7º.-1 plaza de Auxiliar administrativo.
Jornada: a tiempo completo.

8º. 1 Plaza de arquitecto técnico.
Jornada a tiempo parcial.

9º.- 1 plaza de Albañil.
Jornada: a tiempo completo.

10º.-1 plaza de técnico en asistencia al usuario de tecnologías de la información en municipios (Centro Guadalinfo).
Jornada: a tiempo completo.

11º.-1 plaza de Técnico responsable de Medio Ambiente.
Jornada: a tiempo parcial.

12º.1 plaza de auxiliar administrativo en oficina Ayuntamiento y biblioteca.
Jornada: a tiempo completo.

13º.-3 plazas de peón de limpieza/limpiador/a.
Jornada: a tiempo parcial.

14º.-3 plazas de peón de limpieza.
Jornada: a tiempo completo

15º.-2 plazas de peón de la construcción.
Jornada: a tiempo completo

De conformidad con el criterio 3.9 del borrador de criterios comunes para la aplicación del proceso de estabilización derivado de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público del Ministerio de Hacienda y Función pública , en la convocatoria se hará referencia a que la misma corresponde ya sea al proceso de estabilización previsto en el art. 2 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre o al previsto en las disposiciones adicionales sexta y octava de la ley.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Villatorres, 12 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL MANUEL GARCÍA MORENO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ESTACIÓN LINARES-BAEZA (JAÉN)

2022/2006 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 01/2022, en la modalidad de crédito extraordinario.*

Anuncio

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de la ELA Estación Linares-Baeza, adoptado en fecha 08 de abril de 2022, sobre sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 01/2022 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito Extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
1532	61900	Asfaltado de diversas calles	0	40.957,31	40.957,31
TOTAL			0	40.957,31	40.957,31

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos mayores ingresos, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
7	76	762	Reintegro aportación Convenio cofinanciación Ayto. de Linares asfaltado diversas calles	0	40.957,31
TOTAL INGRESOS				0	40.957,31

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Estación Linares-Baeza, 11 de mayo de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIOLA ARANDA GARCÍA.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

2022/1601 *Anuncio de 7 de Abril de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.*

Anuncio

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén ha determinado publicar el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua por el que se abre un periodo de información pública sobre el PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE ARROYO FRIO, T.M. LA IRUELA (JAÉN). CLAVE: A5.323.1142/2111, y publicar asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.

<< ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA, por la que se abre un periodo de información pública sobre el "PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE ARROYO FRIO, T.M. LA IRUELA (JAÉN). CLAVE: A5.323.1142/2111", cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de La Iruela, a los efectos siguientes:

- 1.- Interés general para su publicación y general conocimiento.
- 2.- Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
- 3.- Tramitación medioambiental según Ley 7/2007, del 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4.- Tramitación de la autorización del organismo competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico, conforme al artículo 52.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de la competencia atribuida por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente:

“PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE ARROYO FRIO, T.M. LA IRUELA (JAÉN). CLAVE:
A5.323.1142/2111”

Promovido por: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el procedimiento: de aprobación definitiva del proyecto.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario de máxima difusión provincial, del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en las dependencias administrativas de la Delegación Territorial de Jaén sita en C/ Doctor Eduardo García-Triviño López 15, 23071 (Jaén) y en el Ayuntamiento de La Iruela sito en calle Corredera s/n, 23476, La Iruela (Jaén), en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, (según firma electrónica)

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

P.D. Orden del 20 de abril de 2020(BOJA nº 79 DE 27/04/2020)

El Director General de Infraestructuras del Agua,

Fdo.: Álvaro Real Jiménez

Código: Pk2jmGZD5D8KHR7PCN3G76S98L3R4D

Fecha: 18/03/2022>>

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

n.º Finca	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Subparc	Titular	NIF	M² Ocupación Temporal	M² Servidumbre de acueducto	M² Expropiación propiedad
1	23047A02900087	029	00087	a	BUJARKAY SL	*****7131	180,05	180,05	72,00
4	23047A00500019	005	00019	0	VARGAS MUÑOZ ANDRES JOSE		180,35	115,69	55,54
6	23047A00500018	005	00018	0	EL ORATORIO,S.L.	*****2214	148,85	62,16	0,00
9	23047A01000061	010	00061	c	EL ORATORIO,S.L.	*****2214	1.799,22	891,13	83,98
11	23047A01000006	010	00006	b	EL ORATORIO,S.L.	*****2214	1.025,33	475,74	50,32
11	23047A01000006	010	00006	a	EL ORATORIO,S.L.	*****2214	3.374,08	1.263,38	5.328,19
13	23047A01000060	010	00060	c	SUAREZ-VARELA GONZALEZ MARIA JOSEFA	****7123*	75,06	0,00	0,00
15	23047A01000009	010	00009	0	FERNANDEZ PLAZA ROSARIO	****4333*	48,93	11,78	1,02
17	23047A01000011	010	00011	0	CANO CANO JOSE PLAZA GARCÍA PEDRO CANO CANO MARIA	****9577* ****6238* ****8724*	381,52	166,91	8,00
18	23047A00900172	009	00172	0	CANO CAVANILLAS CARMEN CANO CAVANILLAS LUIS CANO CAVANILLAS MARIA BELEN CANO CAVANILLAS JAVIER CANO CAVANILLAS JUAN DIEGO CANO CAVANILLAS GUADALUPE	****0090* ****8203* ****2054* ****3481* ****1921* ****1737*	184,91	0,52	0,00
19	23047A00900040	009	00040	0	CANO CANO MARIA	****8724*	79,49	0,00	0,00
22	6600601WH0060S	66006	01		DESCONOCIDO		1.158,99	567,60	1.238,16
24	0812014WH0001S	08120	14		SILES CANO MARIA DEL CARMEN GARCIA GALAN SANTIAGO	****4708* ****1731*	419,54	187,78	35,65
25	23047A01000038	010	00038	b	DESCONOCIDO		254,35	145,31	43,65
25	23047A01000038	010	00038	a	DESCONOCIDO		56,48	25,74	0,00

Jaén, 19 de abril de 2022.- La Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén, MARÍA SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

2022/1666 *Anuncio de 11 de abril de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.*

Anuncio

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén ha determinado publicar el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua por el que se abre un periodo de información pública sobre el PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE MONTIZÓN Y SUS NÚCLEOS (JAÉN). CLAVE: A5.323.1140/2111, y publicar asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.

<< ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA, por la que se abre un periodo de información pública sobre el PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE MONTIZÓN Y SUS NÚCLEOS (JAÉN). CLAVE: A5.323.1140/2111, cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Montizón, a los efectos siguientes:

- 1.- Interés general para su publicación y general conocimiento.
- 2.- Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
- 3.- Tramitación medioambiental según Ley 7/2007, del 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4.- Tramitación de la autorización del organismo competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico, conforme al artículo 52.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de la competencia atribuida por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente:

“PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE MONTIZÓN Y SUS NÚCLEOS (JAÉN). CLAVE:
A5.323.1140/2111”

Promovido por: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el procedimiento: de aprobación definitiva del proyecto.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario de máxima difusión provincial, del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en las dependencias administrativas de la Delegación Territorial de Jaén sita en C/ Doctor Eduardo García-Triviño López 15, 23071 (Jaén) y en el Ayuntamiento de Montizón sito en Calle Real, 28, 23266 Montizón, (Jaén), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular el órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Sevilla, (según firma electrónica)
La Consejera de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible
P.D. Orden del 20 de abril de 2020 (Boja Nº 79 De 27/04/2020)
El Director General de Infraestructuras del Agua,
Fdo.: Álvaro Real Jiménez
CódigoPk2jmAR636W3RCKHMU6W582ZRBA6YG
Fecha: 31/03/2022>>

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.

n.º Finca	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Sub parc	Titular	NIF	M² Ocupación Temporal	M² Servidumbre de acueducto	M² Servidumbre de vuelo	M² Expropiación propiedad
1	23062A02200002	22	2	0	ADAN MARTINEZ JUAN DE DIOS (HEREDEROS DE)	****2060*	60,00	36,94	0,00	9,12
2	23062A02200003	22	3	0	CATEDRA PEREZ MARIA DOLORES	****0251*	292,27	73,57	171,93	36,00
3	23062A02200010	22	10	0	CATEDRA SAGRA FEDERICA	****2577*	2,45	1,25	0,00	0,00
4	23062A02200011	22	11	0	CATEDRA SAGRA FEDERICA	****2577*	491,57	304,59	0,00	11,57
5	23062A02200012	22	12	a	ZAMORA CATEDRA NICOLAS PEDRO	****0143*	250,48	163,52	0,00	9,12
6	23062A02200013	22	13	a	TENDERO SANCHEZ AURELIO	--	106,35	69,78	0,00	0,00
7	23062A02200014	22	14	0	SANCHEZ TORRES FRANCISCO	****5170*	12,49	1,76	0,00	0,87
8	23062A02200015	22	15	0	GOMEZ VILCHES FRANCISCA	****0459*	41,39	25,39	0,00	3,22
9	23062A02200016	22	16	0	TORRES LEIVE RUFINO	****2614*	80,49	58,05	0,00	5,90
10	23062A02200017	22	17	0	GOMEZ VILCHES VICENTA	****8789*	81,45	53,73	0,00	1,41
11	23062A02200019	22	19	0	CATEDRA PEREZ AGRIPINA	****2388*	74,71	51,42	0,00	3,23
12	23062A02200020	22	20	0	SAGRA RISTORI MARIA ANTONIA	****8498*	72,98	40,10	0,00	5,52
13	23062A02200037	22	37	a	GALLEGO SANCHEZ JUANA MANUELA	****3742*	121,69	15,25	0,00	0,00
13	23062A02200037	22	37	b	GALLEGO SANCHEZ JUANA MANUELA	****3742*	29,55	2,51	0,00	0,68
14	23062A02200045	22	45	a	GONZALEZ URBANO CIPRIANO	****0257*	130,81	18,27	0,00	1,20
15	23062A02200046	22	46	a	RUBIO GONZALEZ ROSA	****7909*	171,94	2,33	0,00	0,00
16	23062A02200047	22	47	0	RUBIO GONZALEZ ROSA	****7909*	225,69	31,74	0,00	1,12
17	23062A02200063	22	63	0	SANCHEZ UNGUETTI HERMINIA	****2316*	405,49	54,64	0,00	0,39
18	23062A02200066	22	66	0	CATEDRA SAGRA FEDERICA	****2577*	472,06	42,29	0,00	0,56
19	23062A02200069	22	69	0	TORRES LEIVE RUFINO	****2614*	102,97	6,31	0,00	0,00
20	23062A02200070	22	70	0	TORRES LEIVE RUFINO	****2614*	110,57	2,29	0,00	0,00
21	23062A02200072	22	72	0	CATEDRA PEREZ FEDERICA	****2463*	390,98	18,04	0,00	0,00
22	23062A02200074	22	74	0	GARCIA MARTINEZ JERONIMO	****2931*	145,54	0,00	0,00	0,00
23	23062A02200075	22	75	0	SAGRA TENDERO MARIA DOLORES	****0258*	310,07	0,00	0,00	0,00
24	23062A02200082	22	82	0	SANCHEZ UNGUETTI HERMINIA	****2316*	378,62	27,85	0,00	1,12
25	23062A02200083	22	83	a	PEREZ PINILLA FRANCISCA (HEREDEROS DE)	****2459*	232,87	10,38	0,00	0,00
26	23062A02200133	22	133	0	TENDERO TENDERO LEANDRO (HEREDEROS DE)	****2372*	308,23	13,05	0,00	0,00
27	23062A02200134	22	134	0	TENDERO TENDERO LEANDRO (HEREDEROS DE)	****2372*	198,73	24,25	0,00	6.675,91

n.º Fincas	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Sub parc	Titular	NIF	M² Ocupación Temporal	M² Servidumbre de acueducto	M² Servidumbre de vuelo	M² Expropiación propiedad
28	23062A02200148	22	148	0	PEREZ PEREZ ANTONIO (HEREDEROS DE)	****2046*	227,86	13,19	0,00	0,00
29	23062A02200233	22	233	0	TORRES LEIVE RUFINO	****2614*	72,65	3,49	0,00	0,00
30	23062A02200242	22	242	0	SANZ LEIVE BENITO	****7087*	652,02	0,00	0,00	0,00
31	23062A02300006	23	6	a	GARCIA SORIANO JUSTO (HEREDEROS DE)	****2193*	303,47	71,66	0,00	38,18
32	23062A02300007	23	7	0	CATEDRA SAGRA FEDERICA	****2577*	244,28	107,11	0,00	0,00
33	23062A02300008	23	8	0	GARCIA MARTINEZ JERONIMO	****2931*	1.040,61	360,41	0,00	20,48
34	23062A02300009	23	9	0	SOCIEDAD COOP NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	--	247,21	73,39	0,00	10,24
35	23062A02300010	23	10	0	SAGRA PACHECO FRANCISCO (HEREDEROS DE)	****2450*	30,88	0,00	0,00	0,00
36	23062A02300011	23	11	a	MERCADO GONZALEZ MANUEL	--	905,51	301,26	0,00	10,24
37	23062A02300012	23	12	0	PEINADO LOPEZ PRIMITIVO MARTINEZ BURGADA PROVIDENCIA CUENCA ROMERO ISABEL PEINADO LOPEZ JUAN	****4136* ****1091* ****3939* ****8776*	163,78	33,13	0,00	57,27
38	23062A02300046	23	46	a	SANCHEZ UNGUETTI HERMINIA	****2316*	55,62	2,26	0,00	0,00
39	23062A02300047	23	47	0	CATEDRA SAGRA FEDERICA	****2577*	93,57	14,27	0,00	0,00
40	23062A02300048	23	48	0	TORRES LEIVE RUFINO	****2614*	62,78	10,61	0,00	0,00
41	23062A02300050	23	50	0	CATEDRA PEREZ FEDERICA	****2463*	103,43	11,57	0,00	0,00
42	23062A02300051	23	51	0	GARCIA MARTINEZ JERONIMO	****2931*	37,80	2,38	0,00	0,00
43	23062A02300052	23	52	0	SAGRA TENDERO MARIA DOLORES	****0258*	136,33	58,47	0,00	0,00
44	23062A02300055	23	55	0	ROMAN ALBACETE REYES	****5535*	215,72	72,61	0,00	0,00
45	23062A02300059	23	59	0	ADAN MARTINEZ JUAN DE DIOS (HEREDEROS DE)	****2060*	411,07	113,77	0,00	45,28
46	23062A02300057	23	57	0	ROZALEN BAYONA ESPERANZA	****4356*	340,79	135,38	0,00	10,24
47	23062A02300058	23	58	0	ROZALEN BAYONA ESPERANZA	****4356*	562,77	178,52	0,00	10,24
48	23062A02300118	23	118	0	SANZ LEIVE BENITO	****7087*	67,93	21,39	0,00	0,00
49	1138402VH9413N	11384	2		MARTINEZ ROMAN PEDRO (HEREDEROS DE)	****7986*	184,27	70,18	0,00	1,18
50	1139104VH9413N	11391	4		MARTINEZ ROMAN PEDRO	--	47,01	31,27	0,00	6,12
51	1139106VH9413N	11391	6		ROA PICARDO ANA MARIA ESPERANZA	****7798*	91,16	60,75	0,00	0,00
52	23062A01800004	18	4	a	BURGADA RAYA ANDRES	****0455*	295,69	145,11	0,00	11,05
53	23062A01800006	18	6	0	PEREZ CANTILLO ANDRES (HEREDEROS DE)	****1857*	240,03	114,44	0,00	16,68
54	23062A01800007	18	7	0	FERNANDEZ SANZ ANA MARIA	****0352*	294,82	149,55	0,00	0,00

n.º Finca	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Sub parc	Titular	NIF	M² Ocupación Temporal	M² Servidumbre de acueducto	M² Servidumbre de vuelo	M² Expropiación propiedad
55	23062A01800008	18	8	0	FERNANDEZ SANZ MARIA DOLORES	****7048*	483,11	237,99	0,00	10,24
56	23062A01800010	18	10	0	FERNANDEZ RAYA JESUS	****5785*	364,97	193,37	0,00	13,44
57	23062A01800011	18	11	0	FERNANDEZ GARCIA MARIA ANTONIA FERNANDEZ RAYA JESUS	****9664* ****5785*	26,95	0,42	0,00	0
58	23062A01800012	18	12	0	TENDERO RUBIO ISABEL	****8804*	420,20	205,48	0,00	12,98
59	23062A01800013	18	13	0	RUIZ CALERO ISIDRO RAMOS FERNANDEZ MARIANA DEL PILAR	****7239* ****2960*	352,19	174,21	0,00	3,53
60	23062A01800014	18	14	0	TENDERO TENDERO LEANDRO (HEREDEROS DE)	****2372*	946,67	223,35	0,00	24,21
61	23062A01800253	18	253	0	PICARDO SANZ FILOMENA (HEREDEROS DE) ROA MARTINEZ MARIANO (HEREDEROS DE)	****0498* ****2994*	278,66	171,19	0,00	7,94
62	23062A01800254	18	254	0	MARTINEZ ROMAN PEDRO (HEREDEROS DE)	****7986*	370,72	188,70	0,00	0,00
63	23062A01800255	18	255	0	MARTINEZ ROMAN PEDRO	--	125,31	92,45	0,00	
64	23062A01800256	18	256	0	ROA PICARDO ANA MARIA ESPERANZA PICARDO SANZ FILOMENA (HEREDEROS DE) ROA MARTINEZ MARIANO (HEREDEROS DE)	****7798* ****0498* ****2994*	195,14	130,09	0,00	0
65	23062A01800259	18	259	0	DESCONOCIDO	--	133,31	94,47	0,00	0,00
66	23062A01800260	18	260	0	DESCONOCIDO	--	677,97	349,05	0,00	34,11
67	23062A04000251	40	251	0	MAIGLER VILLAR LUCAR (HEREDEROS DE)	****2853*	1.253,11	366,28	0,00	121,76
68	23062A04000252	40	252	0	MAIGLER VILLAR MARCELINA	****2516*	1.115,84	507,91	0,00	474,14
69	23062A04000253	40	253	a	APARICIO UNGUETTI HERMINIA	****0347*	1.678,21	312,03	0,00	6.170,87
70	23062A04000254	40	254	0	VENEGAS ALFARO PEDRO	****0237*	9,06	0,00	0,00	1,92
71	23062A04000333	40	333	0	RISALDE LORENTE FELIPE	****3210*	67,88	0,00	0,00	14,77
72	23062A04000339	40	339	0	SEÑORET SERRANO NICOLASA	****2137*	753,91	526,87	0,00	18,24
73	23062A04000340	40	340	0	SANZ SEÑORET BENITO	****8525*	135,03	106,07	0,00	0,00
74	23062A04000341	40	341	0	SEÑORET TORRES CONSUELO	****0337*	116,88	92,62	0,00	0,00
75	23062A04000342	40	342	0	DOMENECH PACHECO JULIAN SEÑORET TORRES CONSUELO (HEREDEROS DE)	****3122* ****3067*	223,41	163,71	0,00	7,54
76	23062A04000343	40	343	a	TORRES TENDERO JUAN PEDRO (HEREDEROS DE)	****2678*	398,64	137,53	135,14	37,58

n.º Finca	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Sub parc	Titular	NIF	M² Ocupación Temporal	M² Servidumbre de acueducto	M² Servidumbre de vuelo	M² Expropiación propiedad
77	23062A04000344	40	344	0	MERCADO FERNANDEZ EUGENIO	****2823*	4,34	0,29	0,00	0,00
78	23062A04000345	40	345	0	CASTELLANO LOPEZ ANTONIO	--	3,02	0,20	0,00	0,00
79	23062A04000348	40	348	0	SEÑORET TORRES CONSUELO (HEREDEROS DE)	****3067*	743,57	503,59	0,00	43,30
80	23062A04000384	40	384	0	DESCONOCIDO	--	12,97	8,48	0,00	0,00

Jaén, 22 de abril de 2022.- La Delegada Territorial de Agricultura Ganadería y Pesca de Jaén, MARÍA SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

2022/1662 *Anuncio de 11 de Abril de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.*

Anuncio

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén ha determinado publicar el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua por el que se abre un periodo de información pública sobre el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE ESCAÑUELA (JAÉN)" CLAVE: A5.323.1141/2111, y publicar asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.

<< ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA, por la que se abre un periodo de información pública sobre el PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN "AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE ESCAÑUELA (JAÉN)" CLAVE: A5.323.1141/2111, cuyas obras se desarrollarán en el término municipal de Escañuela, a los efectos siguientes:

- 1.- Interés general para su publicación y general conocimiento.
- 2.- Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
- 3.- Tramitación medioambiental según Ley 7/2007, del 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4.- Tramitación de la autorización del organismo competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico, conforme al artículo 52.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de la competencia atribuida por la Orden de 28 de Mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente:

PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN “AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE ESCAÑUELA (JAÉN)” CLAVE:
A5.323.1141/2111,

promovido por: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el procedimiento: de aprobación definitiva del proyecto.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Diario de máxima difusión provincial, del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en la Delegación Territorial de dicha Consejería sita en, Avenida de Madrid, 19 (Jaén-23071), y en el Ayuntamiento de Escañuela, sito en Plaza de la Constitución, 1 (Escañuela-23657), en ambos casos en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, (según firma electrónica)

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y
Desarrollo Sostenible

P.D. Orden del 20 de abril de 2020 (Boja Nº 79 de 27/04/2020)

El Director General de Infraestructuras del Agua

Fdo.: Álvaro Real Jiménez. >>

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN.

N.º Finca	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Subparc	Titular	NIF	M² Expropiación propiedad	M² Servidumbre de acueducto	M² Servidumbre de vuelo	M² Ocupación Temporal
1	9429204VG0992N0001GW	94292	4		****6131*	MOLINA GARRIDO MIGUEL (HEREDEROS DE)	18,00	4,95		92,93
2	9429205VG0992N0001QW	94292	5		****6131*	MOLINA GARRIDO BENITO (HEREDEROS DE)	0,32	107,77		267,38
3	23031A002000020000GW	2	2	a	****3624* ****8325* ****3045*	JIMENEZ GARCIA MARIA DE LA CABEZA (HEREDEROS DE) MOLINA JIMENEZ BENITO MOLINA JIMENEZ ENRIQUETA	46,28	427,78		1038,65
4	23031A002000030000GA	2	3	0	****6131*	MOLINA GARRIDO MIGUEL (HEREDEROS DE)	7,94	502,59		1457,64
6	23031A002000120000GL	2	12	0	****6131*	MOLINA GARRIDO MIGUEL (HEREDEROS DE)	7,03	154,14		411,91
7	23031A002000130000GT	2	13	b	****8763*	MORAL PAJARES ENCARNACION	7,03	158,56		486,08
8	23031A002000130000GT	2	13	a	****8763*	MORAL PAJARES ENCARNACION	28,13	671,82		1968,24
9	23031A002000140000GF	2	14	a	****2745*	ALCALA GARCIA FRANCISCO	7,03	210,16		615,75
10	23031A002000150000GM	2	15	a	****2689*	NAVAS GARCIA MANUELA	7,03	159,98		473,23
11	23031A002000160000GO	2	16	a	****6093*	NAVAS GARCIA FRANCISCO (HEREDEROS DE)	7,03	171,13		506,43
12	23031A002000170000GK	2	17	a	****6009*	NAVAS GARCIA RAMONA	7,03	174,92		515,87
13	23031A002000180000GR	2	18	a	****2740*	NAVAS GARCIA MANUEL SEBASTIAN (HEREDEROS DE)	109,97	294,51		906,58
14	23031A002000180000GR	2	18	b	****2740*	NAVAS GARCIA MANUEL SEBASTIAN (HEREDEROS DE)	7,03	140,16		371,95
15	23031A002000190000GD	2	19	a	****2700*	URBANO ALCALÁ JERÓNIMO	7,03	140,55		482,43
16	23031A002000190000GD	2	19	b	****2700*	URBANO ALCALÁ JERÓNIMO	142,00	37,11		104,10
19	23031A003000810000GY	3	81	a	****1806*	PIEDRA SERRANO JUAN (HEREDEROS DE)	46,97	636,62		1883,46
20	23031A003001420000GB	3	142	a	****4395* ****9941*	JUAREZ OLMO JUAN LIEBANA PEREA ARACELI	23,58	411,17		1226,15
21	23031A003000820000GG	3	82	0	****4885*	ANGUITA GUTIERREZ RAMON (HEREDEROS DE)	36,59	554,04		1647,20
22	23031A003001030000GU	3	103	a	****5959*	DE LA CORTE ALCALA ROSA	9,15	175,70		516,84
23	23031A003001030000GU	3	103	b	****5959*	DE LA CORTE ALCALA ROSA	18,30	285,72		873,94

N.º Finca	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Subparc	Titular	NIF	M² Expropiación propiedad	M² Servidumbre de acueducto	M² Servidumbre de vuelo	M² Ocupación Temporal
24	23031A003001020000GZ	3	102	0	****2129*	SABALETE CUESTA ILDEFONSO	9,15	131,95		342,01
25	23031A003001040000GH	3	104	0	****2644*	UREÑA SERRANO MIGUEL	19,97	235,53	182,12	783,90
26	23031A003001050000GW	3	105	0	****0673* ****9799*	UREÑA ALCALA MIGUEL UREÑA ALCALA ISABEL	8320,30			
27	23031A003001060000GA	3	106	0	****0673* ****9799*	UREÑA ALCALA MIGUEL UREÑA ALCALA ISABEL	11526,41			
28	23031A003001070000GB	3	107	0	****0673* ****9799*	UREÑA ALCALA MIGUEL UREÑA ALCALA ISABEL	7,03	179,14		536,91
30	23031A003001080000GY	3	108	0	****0673* ****9799*	UREÑA ALCALA MIGUEL UREÑA ALCALA ISABEL	47,18	379,52		1086,00
32	23031A002000730000GG	2	73	a	****4498	NAQUER SA	36,00		1378,52	1378,52
33	23031A002000730000GG	2	73	b	****4498	NAQUER SA			98,04	98,04
34	23031A002000720000GY	2	72	0	****2800* ****9099* ****0351*	EXPOSITO ESTEBAN ANTONIA GARCIA EXPOSITO MIGUEL GARCIA EXPOSITO JOAQUIN	36,00		1157,08	1157,08
35	23031A002000700000GA	2	70	b	****2800* ****9099* ****0351*	EXPOSITO ESTEBAN ANTONIA GARCIA EXPOSITO MIGUEL GARCIA EXPOSITO JOAQUIN	36,00		2262,58	2262,58
36	23031A002000680000GB	2	68	b	****4846*	JIMENEZ ALOS ANA	31,77		724,82	724,82
37	23031A002000670000GA	2	67	b	****3828*	JIMENEZ CUESTA ANA MARIA	4,23		536,24	536,24
38	23031A002000480000GO	2	48	b	****2695*	ALCALA CUESTA DOLORES (HEREDEROS DE)	36,00		1275,25	1275,23
39	23031A002000470000GM	2	47	b	****9962*	SANCHEZ MOYA ANA MARIA			1275,25	1275,25
40	23031A002000470000GM	2	47	a	****9962*	SANCHEZ MOYA ANA MARIA			55,62	55,62
41	23031A002000460000GF	2	46	a	****4863*	CUESTA SORIANO MIGUEL	36,00		695,09	695,09
42	23031A002000460000GF	2	46	b	****4863*	CUESTA SORIANO MIGUEL			197,21	197,21
43	23031A002000450000GT	2	45	a	****2751*	URBANO CUESTA JOSE DOMINGO			821,82	821,82
44	23031A002000440000GL	2	44	a	****4942*	URBANO GARCIA JOSE DOMINGO (HEREDEROS DE)			535,19	535,81
45	23031A002000430000GP	2	43	a	****4933*	LOPEZ EXPOSITO MANUEL	36,00		796,96	796,96
46	23031A002000410000GG	2	41	b	****3838*	ALCALA CUESTA MANUEL	36,00		2483,91	2483,91
47	23031A002000410000GG	2	41	c	****3838*	ALCALA CUESTA MANUEL			42,59	42,59
48	23031A002000400000GY	2	40	a	****5054*	DE LA CORTE PACHECO JUANA	36,00		1455,87	1455,87
49	23031A002000400000GY	2	40	b	****5054*	DE LA CORTE PACHECO JUANA			606,77	606,77

N.º Finca	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Subparc	Titular	NIF	M² Expropiación propiedad	M² Servidumbre de acueducto	M² Servidumbre de vuelo	M² Ocupación Temporal
50	23031A002000360000GB	2	36	0	***5543* ***9054*	TORRES EXPOSITO JUANA DE DIOS DOMINGUEZ MUÑOZ JUAN	36,00		1003,00	1003,00

Jaén, 22 de abril de 2022.- La Delegada Territorial de Agricultura Ganadería y Pesca de Jaén, MARÍA SOLEDAD ARANDA MARTÍNEZ.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA EN JAÉN.

2022/1668 *Anuncio de 13 de abril de 2022 de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca en Jaén, por el que se publica el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras Agua, por el que se abre un periodo de información pública del proyecto que se cita, y se publica asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.*

Anuncio

Esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Jaén ha determinado publicar el Acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua por el que se abre un periodo de información pública sobre el PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE BEGÍJAR-LUPIÓN (JAÉN), con CLAVE: A5.323.1153/2111, y publicar asimismo la relación de bienes y derechos de necesaria expropiación.

<<ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA, por la que se abre un periodo de información pública sobre el proyecto "PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE BEGÍJAR-LUPIÓN (JAÉN), con CLAVE: A5.323.1153/2111, cuyas obras se desarrollarán en los términos municipales de Begíjar y de Lupión, a los efectos siguientes:

- 1.- Interés general para su publicación y general conocimiento.
- 2.- Trámite de expropiaciones forzosas, ocupaciones y afecciones, según Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.
- 3.- Tramitación medioambiental según Ley 7/2007, del 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 4.- Tramitación de la autorización del organismo competente para ejecución de las obras en dominio público hidráulico, conforme al artículo 52.2 del reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril.

De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de la competencia atribuida por la Orden de 28 de Mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, y de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

ACUERDO

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente:

“Proyecto de Agrupación de Vertidos y EDAR de BEGÍJAR-LUPIÓN (Jaén)”. CLAVE: A5.323.1153/211

Promovido por: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el procedimiento: de aprobación definitiva del proyecto.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia y Diario de máxima difusión provincial, del presente Acuerdo, a fin de que durante el plazo de 30 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta a través del Portal de la Junta de Andalucía, en la Sección de Transparencia en el apartado de Publicidad Activa, accesible directamente a través de la siguiente url, que permite el acceso directo a los documentos sometidos a información pública por esta Consejería:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html>, así como en las dependencias administrativas de la Delegación Territorial de Jaén sita en Avenida de Madrid, nº 19 , 23071 (Jaén) y en los Ayuntamientos de Begíjar sito en Plaza de la Constitución nº 1, Begíjar 23520 (Jaén) y Ayuntamiento de LupiÓN sito en Plaza del Ayuntamiento nº 1, LupiÓN 23528 (Jaén), en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular el órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, (según firma electrónica)

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
P.D. Orden del 20 de abril de 2020 (BOJA nº 79 DE 27/04/2020)
El Director General de Infraestructuras del Agua
Fdo.: Álvaro Real Jiménez
Código: Pk2jmSFMP3DVGVSSEK6V6QQSZUNVR
Fecha: 01/04/2022>>

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA EXPROPIACIÓN

N.º Fincas	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Titular	NIF	M ² Expropiación Definitiva	M ² Servidumbre	M ² Ocupación Temporal
1	23014A00200294	2	294	ZARAGOZA LOPEZ MARTIN	****3131*	-	6,96	152,53
2	23014A00200053	2	53	GARCIA MARTINEZ JUAN	****1944*	-	0,64	122,55
3	23014A00200054	2	54	GARCIA MARTINEZ JUAN	****1944*	9,00	127,31	510,73
4	23014A00200056	2	56	GILBERT SOTO PEDRO	****9858*	3,90	101,26	350,40
5	23014A00200057	2	57	REZOLA TOBARUELA FRANCISCA	****1539*	9,00	255,66	1.040,61
6	23014A00200058	2	58	PEREZ DUARTE MARIA MUDARRA VELAZQUEZ FRANCISCO (HEREDEROS DE)	****1150* ****6550*	-	126,91	517,59
7	23014A00200059	2	59	ESCUDERO PRADOS FRANCISCO		9,00	84,51	365,04
8	23014A00200060	2	60	PRADOS LOPEZ JOSE	****0911*	-	89,96	359,86
9	23014A00200061	2	61	GARATE SOTO ANA MARIA	****1821*	-	65,75	263,03
10	23014A00200062	2	62	GALLEGO RENTERO ILDEFONSO		-	68,69	274,78
11	23014A00200063	2	63	RESOLA MARTOS GONZALO (HEREDEROS DE)	****5501*	-	92,53	334,47
12	23014A00200270	2	270	ZARAGOZA GARATE MARIA VALENTINA	****1239*	9,00	42,21	231,67
13	23014A00200064	2	64	GALLEGO MARIN FLORENTINA	****5502*	-	52,96	211,86
14	23014A00200066	2	66	REZOLA TOBARUELA FRANCISCA	****1539*	9,00	71,45	311,51
15	23014A00200067	2	67	SOTO GARRIDO MANUEL	****4099*	-	69,88	280,61
16	23014A00200068	2	68	SOTO GARRIDO MANUEL	****4099*	-	31,35	125,69
17	23014A00200069	2	69	MOLINA SOTO MANUEL (HEREDEROS DE)	****2782*	-	48,27	193,10
18	23014A00200070	2	70	SOTO CASADO MANUELA	****3727*	-	79,02	316,09
19	23014A00200071	2	71	MARTINEZ PERALES JOSE	****0309*	9,00	97,71	417,71
20	23014A00200072	2	72	MARTINEZ PERALES JOSE	****0309*	-	86,24	341,97
21	23014A00200274	2	274	MARTINEZ PERALES JOSE MARIN QUESADA FLORENTINA	****0309* ****4896*	-	46,70	179,83
22	23014A00200074	2	74	LOPEZ NAVARRO FRANCISCO	****0417*	-	-	9,92
23	23014A00200075	2	75	RASCON COZAR LORENZO	****3866*	9,00	6,56	58,52
24	23014A00200076	2	76	MARTINEZ TOBARUELA LUCAS (HEREDEROS DE)	****6894*	-	20,56	112,71
25	23014A00200077	2	77	LOPEZ NAVARRO FRANCISCO	****0417*	-	30,26	92,33
26	23014A00200078	2	78	MARTINEZ PALACIOS MARIA LUISA	****2223*	-	-	2,41
27	23014A00200079	2	79	LOPEZ NAVARRO FRANCISCO	****0417*	-	24,40	88,61

N.º Finca	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Titular	NIF	M² Expropiación Definitiva	M² Servidumbre	M² Ocupación Temporal
28	23014A00200080	2	80	LOPEZ NAVARRO FRANCISCO	****0417*	-	35,40	141,45
29	23014A00200082	2	82	LOPEZ NAVARRO FRANCISCO	****0417*	9,00	262,65	1.077,95
30	23014A00200085	2	85	NAVARRO ROJAS FERNANDO	****0525*	18,00	217,29	930,64
31	23014A00200086	2	86	ESCUDERO PADILLA MARIANA (HEREDEROS DE)	****6731*	-	37,81	153,54
32	23014A00200094	2	94	MARIN COBO MARIA ANTONIA (HEREDEROS DE)	****3805*	9,00	313,46	1.273,57
33	23014A00200092	2	92	RENTERO LOPEZ RAMON	****0002*	9,00	249,55	975,04
34	23014A00200087	2	87	TOBARUELA LOPEZ LAURA (HEREDEROS DE)	****3675*	-	-	51,23
35	23014A00200090	2	90	QUESADA SOTO MANUEL	****8245*	9,00	41,06	190,72
36	23057A00700103	7	103	QUESADA SOTO MANUEL	****8245*	9,00	189,35	783,99
37	23057A00700102	7	102	ARANDA GARZON ISABEL MARIA	****8349*	9,00	189,78	785,62
38	23057A00700101	7	101	ARANDA GARZON ISABEL MARIA	****8349*	27,00	581,22	2.402,91
39	23057A00700100	7	100	HERRERA ACERO ANDRES	****4347*	9,00	279,55	1.167,71
40	23057A00700098	7	98	RODRIGUEZ GARCIA PEDRO	****4277*	9,00	171,18	711,35
41	23057A00700104	7	104	GARCIA PARRILLA MANUEL	****6751*	27,00	664,86	2.696,54
42	23057A00700126	7	126	MUÑOZ MEDINA VICENTE MUÑOZ CATENA ISABEL	****2240* ****9542*	9,00	68,44	298,92
43	23057A00700081	7	81	PEREZ CASADO MANUEL PEREZ CUEVAS MANUEL (HEREDEROS DE)	****5295* ****0940*	18,00	203,34	716,68
44	23057A00700079	7	79	RODRIGUEZ CABRERO JUAN MANUEL	****2369*	9,00	297,29	992,96
45	23057A00700075	7	75	RODRIGUEZ CABRERO FRANCISCO	****3400*	9,00	206,59	853,42
46	23057A00700074	7	74	RODRIGUEZ CABRERO IGNACIO	****9490*	9,00	126,82	535,14
47	23057A00700073	7	73	PEREZ GUTIERREZ MARIA JOSEFA	****8625*	9,00	123,40	520,71
48	23057A00700072	7	72	PEREZ PEREZ LUCAS	****0071*	9,00	127,30	536,27
49	23057A00700071	7	71	PEREZ PEREZ PEDRO	****5533*	-	60,71	243,05
50	23057A00700062	7	62	CRUZ GARCIA MARTINA	****1250*	36,00	563,67	2.357,17
51	23057A00700057	7	57	RODRIGUEZ GARCIA PEDRO	****4277*	18,00	239,09	2.511,80
52	23057A00700058	7	58	GARRIDO MORENO MANUEL SALCEDO RUIZ CATALINA	****8238* ****7905*	-	54,82	217,04
53	23057A00700056	7	56	CRUZ SANCHEZ FRANCISCO	****0747*	9,00	82,07	355,56
54	23057A00700055	7	55	MARTINEZ SALCEDO MIGUEL (HEREDEROS DE)	****0117*	9,00	109,90	468,39
55	23057A00800117	8	117	RODRIGUEZ CABRERO LUCIA	****4498*	24,84	107,19	485,53
56	23057A00800116	8	116	RODRIGUEZ RUBIO MANUEL ANTONIO	****0173*	9,00	114,14	484,79
57	23057A00800114	8	114	CUEVAS RAMIREZ JUAN	****2718*	9,00	192,82	798,39

N.º Finca	Referencia Catastral	Polígono	Parcela	Titular	NIF	M² Expropiación Definitiva	M² Servidumbre	M² Ocupación Temporal
58	23057A00800113	8	113	TORRES CUEVAS VICENTE (HEREDEROS DE)	****3631*	-	100,55	402,21
59	23057A00800110	8	110	TORRES TORRES MARIA (HEREDEROS DE)	****8122*	9,00	90,30	388,39
60	23057A00800109	8	109	RENTERO RUS MARCOS	****9163*	-	100,63	401,22
61	23057A00800108	8	108	MUÑOZ GARCIA MIRIAM MUÑOZ GARCIA JOSE MARIA	****3344* ****3343*	9,00	163,44	680,79
62	23057A00800102	8	102	MUÑOZ FERNANDEZ JACINTO (HEREDEROS DE)	****7117*	9,00	245,99	1.010,97
63	23057A00800100	8	100	MUÑOZ SOTO FRANCISCO MUÑOZ SALCEDO MARIA DOLORES MUÑOZ MARTINEZ LUCIA MARIA	****7137* ****1018* ****3994*	27,00	523,18	2.173,85
64	23057A00800099	8	99	CUEVAS BERZOSA FLORENTINA	****6549*	9,00	307,27	1.256,11
65	23057A00800089	8	89	GARCIA MARTINEZ PEDRO (HEREDEROS DE)	****1005*	9,00	203,59	841,38
66	23057A00800088	8	88	GARCIA MUÑOZ MARIA JOSEFA	****3681*	9,00	310,76	1.174,97
67	23057A00400522	4	522	GARCIA MUÑOZ MANUELA	****3777*	144,00	1.293,90	1.293,90
68	23057A00400329	4	329	SOTO MARTINEZ BLAS (HEREDEROS DE)	****9797*	288,00	2.677,43	2.677,43
69	23057A00400328	4	328	GARCIA MUÑOZ FRANCISCA	****5407*	-	314,78	314,78
70	23057A00400331	4	331	PEREZ LINARES ANTONIO (HEREDEROS DE)	****5762*	-	90,81	90,81
71	23057A00400324	4	324	ASABEL SA	****0063*	576,00	3.983,34	3.983,34
72	1858601VH5015N			TORRES CUEVAS MARIA ANTONIA TORRES CUEVAS VICENTE (HEREDEROS DE) CUEVAS RAMIREZ FLORENTINA TORRES CUEVAS MANUEL LORITE SANCHEZ CATALINA	****5453* ****3631* ****2704* ****2899* ****1121*	-	155,14	280,55
73	23057A00700082	7	82	CABRERO VITORIA MARIA	****2878*	27,00	223,83	787,84
74	23057A00700083	7	83	LINARES LINARES JOSEFA	****7704*	36,00	410,71	1.582,51
75	23057A00700084	7	84	PEREZ CUEVAS MANUEL (HEREDEROS DE)	****0940*	76,00	690,55	2.077,25
76	23057A00700085	7	85	RODRIGUEZ GARCIA JUAN SEBASTIAN	****6520*	18,00	159,44	689,48
77	23057A00700086	7	86	RUS PEREZ MARIA JOSEFA	****9927*	-	91,74	364,10
78	23057A00700088	7	88	MUÑOZ LOPEZ RAFAEL (HEREDEROS DE)	****4202*	18,00	124,80	263,76
79	23057A00700089	7	89	BELLO LOZADA CARMEN (HEREDEROS DE)	****0783*	18,00	238,45	342,60

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE BAEZA (JAÉN)

2022/2063 *Locales oficiales y lugares públicos reservados para la realización de actos de campaña electoral.*

Edicto

María Ángeles Ruiz Rivas, Secretaria de la Junta Electoral de Baeza.

Hago saber:

Doña María Ángeles Ruiz Rivas, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Baeza, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 57.2 de la LO 5/85 de 19 de junio del Régimen Electoral General, hago saber:

Que recibidos de los Ayuntamientos de la circunscripción electoral de la competencia de esta Junta electoral, los lugares, locales y emplazamientos para propaganda electoral que se fijan son los siguientes:

LOCALES Y LUGARES PÚBLICOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL Y EMPLAZAMIENTOS PARA PROPAGANDA ELECTORAL (POR ORDEN ALFABÉTICO DE LOCALIDADES)

MUNICIPIO DE BAEZA

Locales y lugares públicos para la celebración de actos de campaña electoral:

1. Los Salones de la Casa Cultural de esta ciudad.
2. Polideportivo Municipal (Arca del Agua).
3. Auditorio de "Los Descalzos".
4. Salón de Actos y Salón de Congresos (Sementales).
5. Plazas Públicas Baeza
6. Salón Social se Las Escuelas.
7. Salón Social del Puente del Obispo.
8. Salón Social de La Yedra.

Los citados locales podrán ser utilizados durante todo el periodo de campaña electoral sin limitación en cuanto a días y horas.

Emplazamiento para propaganda:

1. Paneles propiedad de este Ayuntamiento, que se instalarán en el Paseo.
2. El Perímetro exterior de la extinta Estación de Autobuses local, con paneles de este Ayuntamiento.
3. Vallas Publicitarias que se ubicarán a la salida de la Ciudad hacia Jaén.
4. Para la colocación de banderolas y propaganda similar se ofrece el conjunto de farolas del

- alumbrado público de titularidad municipal.
5. Polideportivo Municipal (Arca del Agua 120 m²).

MUNICIPIO DE BEGÍJAR

Locales y lugares públicos para la celebración de actos de campaña electoral:

1. Casa de la Cultura: todos los días de 18:00 a 22:00 horas.
2. CEIP Ramón Mendoza: todos los días de 18:00 a 22:00 horas.
3. Plaza de la Constitución: todos los días de 18:00 a 22:00 horas.

Emplazamiento para propaganda:

1. Tablones de Propaganda del Ayuntamiento sitios en el Jardín del Mercado de Abastos y en la Esquina del Mercado de Abastos.

MUNICIPIO DE IBROS

Locales y lugares públicos para la celebración de actos de campaña electoral:

1. Salón de actos de la Casa de la Juventud, situada en c/ Iglesia 15. Sin limitación de horarios. Salón cerrado y cubierto.
2. Paseo público de Santa Margarita. Sin limitación de horarios Lugar público y abierto.
3. Paseo de la Constitución. Sin limitación de horarios. Lugar público y abierto.

Emplazamiento para propaganda:

1. Vallas de la Fábrica de Orujo de Hijos de Luís Fernández Martínez.
2. Vallas de la Granja de Hijos de Luís Fernández Martínez, junto al Mercado Municipal, con 250 metros cuadrados.
3. Fachada del Mercado de Abastos, que da a la calle Patrón.
4. Farolas de Alumbrado Público en la calle Paraíso, Avenida de Andalucía, Avenida de Joaquín Padilla y Ctra. de Baeza.

MUNICIPIO JABALQUINTO

Locales y lugares públicos para la celebración de actos de campaña electoral:

1. Plaza de España: todos los días de 9:00 a 24:00 horas.
2. Casa de la Cultura: todos los días de 10:00 a 24:00 horas.
3. Salón Social (Plaza de la Libertad: todos los días de 10:00 a 23:00 horas.

Emplazamiento para propaganda:

1. Paneles Plaza de España: 22 m²
2. Paneles en C/ Muñoz Seca (entrada pueblo): 22 m²
3. Paneles en Avda. Picasso (Estación de Autobuses): 22 m²
4. Paneles en Plaza Santa Lucía (Cooperativa): 22 m²
5. Paneles Ubicados en C/ La Carrera (Casa Cultura): 22 m²

MUNICIPIO DE LUPIÓN

Locales y lugares públicos para la celebración de actos de campaña electoral:

1. Núcleo Urbano de Lupión:

- Edificio de Usos Múltiples “Amalia Ramírez”. Salón de Actos en planta baja.
- Colegio de Lupión.

1. Núcleo Urbano de Guadalimar:

- Plaza de la Virgen del Pilar de Guadalimar.
- Colegio de Guadalimar.

Emplazamiento para propaganda:

1. Tapia del Edificio de la Asociación Juvenil en Guadalimar.
2. Edificio Ayuntamiento de Guadalimar.
3. Consultorio Médico de Guadalimar.
4. Tapias del Campo de Fútbol de Lupión.
5. Tapia Parque Fuente Vieja en Lupión.
6. Baranda entrada a Lupión por Torreblascopedro.

MUNICIPIO DE TORREBLASCOPEDRO

Locales y lugares públicos para la celebración de actos de campaña electoral:

1. Casa de la cultura de Torreblascopedro: De lunes a domingo de 17:00 horas a 23:00 horas
2. Paseo del Ayuntamiento de Torreblascopedro: De lunes a domingo de 17:00 horas a 23:00 horas.
3. Salón del Ayuntamiento de Campillo del Río sito en Plaza Asunción: De lunes a domingo de 17:00 horas a 23:00 horas.
4. Plaza de la Asunción de Campillo de Río: De lunes a domingo de 17:00 horas a 23:00 horas.

Emplazamiento para propaganda:

1. Tablones de anuncios:

- Torreblascopedro: 8 tablones de anuncios con medidas de 2,40 x 1,20 m. cada uno.
- Campillo del Río: 4 tablones de anuncios con medidas de 2,40 x 1,20 m. cada uno.

1. Pancartas:

- Torreblascopedro: Paseo del Ayuntamiento, 152 m de largo por 9 metros de ancho.
- Campillo del Río: Plaza de la Asunción.

Y a los efectos acordados y para publicidad se extiende la presente a los efectos de inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con remisión a la Junta Electoral Provincial de Jaén a los efectos procedentes.

Baeza, 13 de mayo de 2022.- La Letrada de la Administración de Justicia, MARÍA ÁNGELES RUIZ RIVAS.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 2 DE JAÉN

2022/2011 *Notificación de Sentencia condenatoria núm. 52/22 de fecha 29/03/22 dictada en Juicio sobre Delitos Leves 230/21.*

Edicto

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 230/2021. Negociado: FJ
Nº Rg.: 2000/2021
N.I.G.: 2305043220210006927.
De: NOELIA PARRAS ARMENTEROS
Contra: SERGIO MARTOS LÓPEZ

Don Carlos Javier Collado Granadino, Letrado de la Administración de Justicia del J. Instrucción nº 2 de Jaén (Antiguo Mixto nº 2)

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 230/2021 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia nº 52/2022

En Jaén, 29 de marzo de 2022.

El Ilmo. Sr. D. Emilio García-Rueda Quesada, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 2 de Jaén, habiendo visto y oído en juicio oral y público los presentes autos de Delito Leve registrados con el nº 230/21 por un delito leve de estafa contra Sergio Martos López como denunciado, habiendo sido parte denunciante Noelia Parras Armenteros, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

Fallo

Condenar al denunciado Sergio Martos López por un delito leve de estafa del artículo 249.2 CP a la pena de 1 mes de multa a razón de 6 euros al día, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del artículo 53 CP.

En concepto de responsabilidad civil, Sergio Martos López habrá de indemnizar a Noelia Parras Armenteros en 400 euros más intereses legales.

Sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, a la denunciante y al denunciado, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Sergio Martos López, actualmente paradero desconocido, y su publicación, expido la presente.

Jaén, 10 de mayo de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia, CARLOS JAVIER COLLADO GRANADINO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES VÍA NUEVA, DE BEGÍJAR (JAÉN).

2022/2001 *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2022.*

Anuncio

En Junta de Gobierno, de 3 de mayo de 2022, se acordó convocar Asamblea General Ordinaria, para el próximo día 20 de mayo, a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 horas en segunda, a celebrar en la Casa de la Cultura de Begíjar, para tratar los puntos contenidos en el siguiente:

Orden del día

- 1.- Lectura del acta de la asamblea anterior.
- 2.- Presentación para su aprobación, si procede, de las Cuentas del Ejercicio 2021.
- 3.- Información sobre Plan de Riego y Plan de Abonado Campaña 2022.
- 4.- Renovación de cargos de la Junta de Gobierno.
- 5.- Informe del Presidente.
- 6.- Ruegos y preguntas. se advierte que de no concurrir la presentación de la mayoría absoluta de la propiedad regable, se celebrará la Junta en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos tomados cualquiera que sea la asistencia de partícipes.

Imprescindible acudir con mascarilla y guardar distancia de seguridad.

Begíjar, 3 de mayo de 2022.- El Presidente, JUAN MANUEL SOTO GARRIDO.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES ZONA REGABLE DEL RÍO GUADALMENA, DE BEAS DE SEGURA (JAÉN).

2022/2004 *Convocatoria Junta General Extraordinaria de fecha 9 de junio de 2022.*

Edicto

Don Francisco Javier Torres Sánchez, Presidente de la Comunidad de Regantes del Guadalmena convoca a todos los comuneros a Junta General que, con el carácter de Extraordinaria, se celebrará el próximo 9 de junio del presente año en el salón de actos de la S.C.A. San Francisco, sita en Ctra. Córdoba-Valencia, km. 216 de Arroyo del Ojanco (Jaén), a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda.

Se advierte que, de no concurrir la mayoría absoluta de la propiedad regable, se celebrará en segunda convocatoria siendo válidos todos los acuerdos sea cual fuere el número de asistentes.

Orden del Día

- 1º.- Lectura del acta de fecha 18 de junio de 2021 y su aprobación, si hubiere lugar.
- 2º.- Informe sobre la modernización y ampliación de la zona regable.
- 3º.- Propuesta de aprobación de condicionantes técnicos para parcelas afectadas en la zona de ampliación de superficie.
- 4º.- Memoria de la Junta de Gobierno.
- 5º.- Examen de ingresos y gastos del ejercicio 2021.
- 6º.- Examen del presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2022.
- 7º.- Imposición de la derrama.
- 8º.- Ruegos y preguntas.

Importante: Ante la situación sanitaria en la que nos encontramos, se deberá tener en consideración lo siguiente:

1º En cumplimiento de lo establecido por las autoridades sanitarias, el aforo de asistencia quedará reducido al número de asistentes, de acuerdo al nivel de alerta sanitaria que quede fijado por las normas sanitarias en la fecha de celebración de la asamblea general.

2º Los comuneros deberán venir provistos de mascarilla, estando obligados a adoptar las medidas de autoprotección, higiene y separación social adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, manteniendo una distancia interpersonal mínima de 1,5 metros. En caso de incumplimiento podrá negarse la entrada u ordenarse el desalojo del comunero incumplidor.

3º Se recomiendan a los comuneros que pertenezcan a grupos vulnerables al COVID-19 y a los que se encuentran cumpliendo cuarenta prescrita por las autoridades sanitarias, la delegación de la representación y el voto.

4º La celebración de la asamblea podrá ser suspendida, sí así lo determinan las autoridades sanitarias, en la fecha de su celebración.

Camporredondo-Chiclana de Segura, 18 de abril de 2022.- El Presidente, FRANCISCO JAVIER TORRES SÁNCHEZ.